

ACUERDO IEEPCO-CG-28/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN, DESINCORPORACIÓN Y EN SU CASO, LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

A B R E V I A T U R A S

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Lineamientos:** Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.
- II. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio del dos mil veinte, determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir Diputaciones al Congreso del Estado, así como Concejalías a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.

- III. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- IV. El veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la renovación de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y concejalías a 149 Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos.
- VI. Del nueve al once de junio del dos mil veintiuno, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de la votación distrital para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y el de votación parcial para Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de concejalías a los Ayuntamientos.
- VII. El trece de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-87/2021, el Consejo General de este Instituto, calificó y declaró la validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y determinó la asignación que le corresponde a cada Partido Político, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- VIII. Una vez concluidos los cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, este Instituto inició con los trabajos de concentración de la documentación y material electoral en la bodega del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicada en carretera Puerto Ángel, número 113, tercera sección baja, San Agustín de las Juntas, Oaxaca, espacio físico que cuenta con las medidas de seguridad para el resguardo y organización de la paquetería y material electoral.
- IX. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último Recurso de Reconsideración relacionado con las impugnaciones presentadas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X. El cinco de febrero de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-27/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble utilizados durante los Procesos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 base V, apartado C, de la CPEUM, establece que, en las Entidades Federativas, las elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo

en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones Locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las Autoridades Electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia Electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la Ley.
5. Que el artículo 216 de la LGIPE, establece que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General Local respectivo; la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como asunto de Seguridad Nacional.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, quienes gozarán de autonomía

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

8. Que el artículo 38, fracción I, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
9. Que el artículo 148 de la LIPEEO, dispone que la etapa final del Proceso Electoral Ordinario, es decir la calificación y declaración de validez de una elección, se concluye cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación o en su caso, cuando sea resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esa elección, de esta forma causan firmeza los resultados al agotarse la cadena impugnativa. Lo cual ocurrió el pasado veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, al resolver la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los recursos SUP-REC-2116/2021, SUP-REC-2117/2021 y SUP-REC-2137/2021 ACUMULADOS, último medio de impugnación interpuesto en contra de la elección 2020-2021.
10. Que el artículo 161, inciso c) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán cumplir invariablemente con la siguiente característica; para la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.
11. Que el artículo 149 numeral 1 del RE, menciona que el Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 434, párrafos 1 y 2, que determina:

“Artículo 434.

1. El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.”

Por su parte el numeral 440, párrafo 3 del RE, establece que el Consejo General tiene

la obligación de destruir la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local correspondiente de manera posterior a su conclusión, bajo estricta supervisión observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje, conforme a los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, dispone que los documentos que serán objeto de destrucción, desincorporación y en su caso, conservación de la documentación y material electoral, sea de conformidad con lo establecido en los artículos 434 del RE y del 21 al 28 de los Lineamientos, que señalan lo siguiente: documentación para destruir: Documentación que se encuentra en los paquetes electorales: las boletas con votos válidos; votos nulos; boletas sobrantes que no se ocuparon durante la jornada electoral y que fueron inutilizadas por el secretario de la mesa directiva de casilla; Documentación sobrante del Proceso Electoral Local, que el Consejo General determine que carece de valor documental: actas de la jornada electoral (copias y sobrantes no usadas); actas de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas); actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de cada una de las elecciones (copias y sobrantes no usadas); actas de electores en tránsito para casillas especiales (copias y sobrantes no usadas); hojas de incidentes (copias y sobrantes no usadas); recibos de copia legible entregadas de las actas de casillas entregadas a las Representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes (usados en las casillas y sobrantes no usadas); constancias de clausura de casilla y remisión de paquetes electorales (copias y sobrantes no usadas); plantillas braille de cada una de las elecciones y su respectivo instructivo (utilizados en la casilla y sobrantes no usadas); cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (sobrantes no usados); cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales de cada una de las elecciones (sobrantes no usados); carteles de identificación de las casillas Básica, Contigua, Extraordinaria y Especial (usados en las casillas y sobrantes no usados); carteles de resultados de votación de las casillas (usados en las casillas y sobrantes no usados); carteles de resultados de votación de las casillas especiales (usados en las casillas y sobrantes no usados); carteles de resultados preliminares y de cómputo utilizados en los consejos distritales y municipales (usados y sobrantes no usados); carteles de acceso a casillas para personas vulnerables (usados en las casillas y sobrantes no usados); recibos de entrega de los paquetes electorales a los consejos distritales o municipales (sobrantes no usados); constancias individuales de recuento de cada elección (sobrantes no usadas); relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores (formatos no llenados en las casillas y sobrantes no usados); toda la documentación electoral sobrante, de los Consejos Distritales y Municipales; cualquier otra documentación electoral que se encuentra en la bodega.

De igual manera, la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos siguientes: que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien; que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación; aquella

que sea objeto de alguna impugnación, hasta en tanto no concluya la cadena impugnativa ante las autoridades jurisdiccionales.

En lo respectivo al material electoral a destruirse será el siguiente: guías de apoyo para la clasificación de votos; tarjetón de identificación de vehículos; avisos de localización de casilla; cintas de seguridad (las sobrantes después de haberlas utilizado para empacar la misma documentación o material electoral durante las actividades); bolsas para boletas entregadas al presidente de la mesa directiva de casilla (de cada una de las elecciones); bolsas Acta de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral; bolsas PREP; bolsas para boletas sobrantes; bolsas para votos válidos; bolsas para votos nulos; bolsas expediente de casilla; bolsas para lista nominal de electores; bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; sellos "Representación Proporcional"; sellos de plástico "VOTO".

Respecto a la conservación, los materiales sobre los cuales se llevará a cabo esta actividad son los siguientes: cancel electoral portátil; urnas; base Porta Urna; mamparas especiales; caja paquete electoral; marcadores de boletas, sujetador para marcadores de boletas y sacapuntas y calculadora, debiendo las áreas cumplir con lo ordenado en los lineamientos correspondientes.

- 13.** Que en términos de los artículos 435 y 440 del RE, prevén las actividades y plazos en las cuales se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se sujetará, además, a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y los formatos contenidos en los Anexos 16 y 16.1. Así mismo, deberá respetarse en lo que sea aplicable el apartado 8 del anexo 4.1, por el cual se prevé un mecanismo para la conservación o en su caso desincorporación de los materiales electorales.
- 14.** Que el artículo 436 del RE, establece que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las y los funcionarios electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas presentes durante estos actos.
- 15.** Que el artículo 438 del RE, señala que en caso que, en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción. Así pues, de conformidad con el artículo 440 numeral 3 del RE, dispone que la destrucción de la documentación electoral, se realizará conforme a los lineamientos previamente aprobados por este Consejo General.

16. Una vez concluidos y aprobados los Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble utilizados durante los Procesos Electorales se autoriza la destrucción de los materiales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con excepción del material que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones.

Así, toda vez que ha concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es pertinente aprobar la destrucción de la totalidad de la documentación electoral utilizada en el mismo mediante el uso de métodos que protejan al medio ambiente, implementando para ello los Lineamientos. Con excepción de aquellos distritos y municipios en los que se encuentran pendientes de celebrarse los procesos electorales extraordinarios, documentación que será destruida una vez que se hayan concluido.

En consecuencia, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41 base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, inciso a) y 216 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 38 fracción I, 148, 161, inciso c) de la LIPEEO; 149, numeral 1, 434, 435, 436, 438 y 440 del RE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 9 del presente Acuerdo, se tiene por concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se autoriza la destrucción de la documentación electoral y la desincorporación y en su caso, la conservación del material electoral, utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con excepción de los distritos y municipios que tienen pendiente de celebrar elecciones extraordinarias, así como del material que por su naturaleza pueda reutilizarse en posteriores elecciones.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en su caso al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, para que conforme a la disponibilidad presupuestaria determine el destino final de la documentación y material electoral, y para que a través de las áreas correspondientes, lleve a cabo la destrucción, desincorporación o en su caso, conservación de la documentación y material electoral, bajo un enfoque de sustentabilidad que pondere la preservación y cuidado del medio ambiente.

CUARTO. Infórmese mediante oficio lo acordado al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA